

010236

25 SEP 2014

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual.**

NOTA- 4452 -AFSCA/ DNGADSA/DDME/14
REF: EXP.TES. N° 0194-AFSCA/11.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SRES.

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LTDA.

DOMICILIO: WASHINGTON 3138.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

CONSTITUIDO

SE HACE SABER A UD. QUE EN EL EXPEDIENTE N° 0194-AFSCA/11, QUE TRAMITA POR ANTE ESTE ORGANISMO, SE HA DICTADO LA RESOLUCION N° 1059-AFSCA/14, CUYA COPIA AUTENTICADA SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE.

Asimismo, se hace saber que:

El acto administrativo que por la presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19549, que en su parte pertinente se transcriben a continuación:

Artículo 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de un mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 94.- Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales- procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

El recurso de alzada deberá ser incoado dentro de los (15) QUINCE días de notificado el acto, ante este organismo.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

UNICA Y ADJ. COPIA AUTENTICADA RESOLUCION N° 1059-AFSCA/14.

BUENOS AIRES,



FECHA:

FIRMA:

ACLARACION:

D.N.I.:

24 SEP 2014

Dr. JOSE LUIS BUENOCIFRO
AC. DIRECCION DE TRAMITACION
MESA DE ENLACE
AFSCA

RECIBIDO 9/10/2014 15:40hs



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 **1059**

BUENOS AIRES, **23 SEP 2014**

VISTO el Expediente N° 194/11 del Registro de la AUTORIDAD
FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud
efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES
DE GENERAL LEVALLE LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia
para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de
Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de
GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA.

Que la entonces DIRECCIÓN PLANES Y GESTIÓN, ha intervenido
en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar
el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de
aceptación.

Que la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y PATRIMONIAL
ha informado que "la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS
CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LIMITADA, acredita capacidad
patrimonial y origen de los fondos".

Que mediante Informe N° 339-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la
entonces COORDINACIÓN DE ESPECTRO Y NORMATIVA consideró
cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud,
"entendiendo que los contenidos presentados para el proyecto del canal de

DAL	
RUB	COD
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1059

generación propia local tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción del servicio, como así también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales según la modalidad de producción prescripta..."

Que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que asimismo, la cooperativa peticionante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual alguno, ni integrante de ninguna firma licenciataria.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Informe EXPAFSCA 194/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que asimismo, dicho organismo dejó constancia en el mencionado informe que "Por tratarse de una tecnología basada en un servicio IPTV con soporte en una red de datos y conforme a la disposición 3 ("CODIFICACIÓN Y COMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN ") del Capítulo II de la Resolución N° 3228 CNC/99, la tecnología en cuestión no deberá afectar las características técnicas de calidad mínima aceptable dispuestas en la citada resolución. Por tal motivo, en el proyecto técnico definitivo se deberán especificar aquellos parámetros propios de la tecnología IPTV utilizada que afecten a la calidad de la señal, con sus valores y tolerancia admitidas, los cuales deberán ser medidos y

DAL	
RUB	COD
FV	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 1059

adecuados posteriormente en la inspección técnica de habilitación... Los parámetros técnicos de la señal entregada a los abonados al servicio deberán cumplimentar la normativa técnica que en futuro se dicte, caso contrario se deberán adecuar a la misma". Asimismo, "Se consideró válida la cantidad de canales indicada en la grilla de fs. 241 y 242, descartándose los valores indicados a otras fojas" y en el proyecto técnico se deberá: "indicar el domicilio y las coordenadas geográficas de la ubicación del cabezal y del canal de generación propia, como así también el vínculo entre ambos" y "presentar asimismo la graficación del plantel exterior a utilizar en la localidad donde se encuentra el cabezal".

Que en caso de producir interacciones y/o interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 32.109 de fecha 14 de marzo de 2011.

Que mediante Actuación N° 7970-AFSCA/11, de fecha 08 de abril de 2011, se formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación N° 10755-AFSCA/11, de fecha 12 de mayo de 2011, la COOPERATIVA peticionante contestó las oposiciones

DAL	
RUB	COD
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1059

formuladas.

Que por Nota N° 1727-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)/11, de fecha 21 de junio de 2011, se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC N° 8, de fecha 22 de noviembre de 2011, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución N° 163/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de

DAL	
RUBI	COD
FI	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 1059

radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley N° 26.522 y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este

DAL	
RUBI COD	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	0



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 **1059**

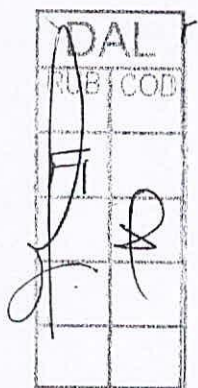
plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTÍCULO 2º.- La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTÍCULO 3º.- Notifícase que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

- a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.
- b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.
- c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.
- d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.
- e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.
- f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.
- g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 1059

plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema con la observación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES en el Informe EXPAFSCA 194/11 y que fuera consignada en el octavo Considerando de la presente. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a fin de presentar original o copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. La falta de presentación de la misma generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente para que la licenciataria presente el convenio suscripto

DAL	
FUN	COD
FI	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 1059

con la empresa propietaria de los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteo será propio. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º.- Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 163/11, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada acorde a lo establecido por la Ley N° 26.522. La referida unidad de negocios, deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LIMITADA y no únicamente respecto del servicio público.

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual que preste.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar en la localidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA, todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de GENERAL LEVALLE, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 10º.- Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1059**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 53
EXPEDIENTE N° 194-AFSCA/11



MARTÍN CABRATTELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL